ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0272-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Dulce María Sauri Riancho, Claudia Pastor Badilla y Mariana Rodríguez Mier y Terán y el Dip. Enrique Ochoa Reza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS
Fortalecer al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y nombrar por el titular del Ejecutivo Federal a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	**INICIATIVA CON EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.** **Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 23, se adiciona una fracción I Bis al artículo 24 recorriéndose las subsecuentes; se reforma el primer párrafo del artículo 26; y se reforma la fracción V del artículo 34, todos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:
Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y *siete* de la Asamblea Consultiva del Consejo. … **I.** a **VII.** … … … …	**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y **ocho** de la Asamblea Consultiva del Consejo. …

…	
Artículo 24.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:	**Artículo 24.-** …
I. …	**I.** …
No tiene correlativo	**I Bis. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Ejecutivo Federal a efecto de que designe a la persona titular de la Presidencia del Consejo.**
II. a **XI.** …	…
Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 26.- El titular del Ejecutivo Federal nombrará a la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien también presidirá la Junta, de una terna integrada por consenso o en su caso, por el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes de la Junta de Gobierno.**
…	…
I. a **III.** …	
Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:	**Artículo 34.-** …
I. a **IV.** …	**I.** a **IV. ...**

V. Nombrar de entre sus integrantes a las *siete* personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes; **V.** a **VIII.** …	**V.** Nombrar de entre sus integrantes a las **ocho** personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes; …
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para el ejercicio fiscal inmediato posterior al de su aprobación. **Segundo.** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación contará con 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas que permitan su cumplimiento.

JAHF